

Oficio: U.A.I.P. 0487/2020
Asunto: Se remite respuesta
Guanajuato, Gto; a 03 de febrero de 2021

C. Alison Jamila Álvarez Núñez

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio **00247121**, el día **29 de enero del año 2021**, misma que a la letra dice:

- *"Requiero la fecha de la última actualización de los bienes inmuebles y su valor que están contenidos en el Catastro municipal de acuerdo a la fracción XVI del artículo 130 de la Ley Orgánica municipal. Gracias. Es atribución de la tesorería". (sic).*

Se remite copia simple del siguiente Oficio: **DCIP-UCPI/0096/2021**, suscrito por el **Arq. Francisco Javier Carrillo Gallardo, Director de Catastro e Impuesto Predial**; mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

Así mismo, en virtud de las manifestaciones hechas en el Oficio **DCIP-UCPI/0096/2021** en relación a "...valor que están contenidos en el Catastro municipal de acuerdo a la fracción XVI del artículo 130 de la Ley Orgánica municipal..." (sic) se le hace de su conocimiento que la información referida, no se podrá poner a su disposición en tanto reviste el carácter de **confidencial** como lo señala el **Director de Catastro e Impuesto Predial** que a la letra indica: "...Ante la negativa de no entregar dato o registro alguno a la C. Alison Álvarez, ampliando el motivo y sustento de la negativa, es pertinente señalar que, no es posible que los nombres, domicilios y números de cuentas prediales de los contribuyentes y/o propietarios de los inmuebles o lotes, así mismo, los generales con respecto a sus propiedades (medidas, colindancias, valor fiscal, ubicación, y cualquier otra información con respecto a los inmuebles), sean proporcionados al solicitante, ya que son datos considerados como personales, y que esta dirección a mi cargo mantiene como confidenciales, toda vez que ponen en riesgo la seguridad primeramente, de los contribuyentes y en segundo lugar a esta Dirección de Catastro, ya que, los datos personales proporcionados por los contribuyentes son entregados a esta dirección a mi cargo, con el único fin de integrar la información necesaria para la elaboración y administración del padrón catastral con motivo de la recaudación del impuesto predial, entre otros servicios que presta esta dirección a mi cargo; lo es así ya que, podría generar una ventaja personal indebida en perjuicio de alguien, que en este asunto son los contribuyentes, aunado a que, podemos considerar que la integración del padrón catastral es un estudio con investigación permanente debido a la información que se recibe y se genera, gracias a los trabajos técnicos que se realizan en campo y administrativos, con motivo de la gestión del catastro..." (sic)., determinación que ha sido realizada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 389, celebrada el día 03 de febrero del año 2021, específicamente en el punto 5 del orden del día, dicho acuerdo se adoptó en razón de que la información contiene datos personales que hacen a una persona identificada o identificable, tales como nombres, domicilios y números de cuentas prediales de los contribuyentes y/o propietarios de los inmuebles o lotes, así mismo los generales con respecto a sus propiedades (medidas, colindancias, valor fiscal, ubicación y cualquier otra información con respecto a los inmuebles). Lo anterior de conformidad con los artículos 76 y 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Relacionado con lo anterior, se anexa el cuadro de clasificación de la información, de conformidad con los numerales cuarto, séptimo y trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uaip@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 73 2 14 88.

Atentamente,

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso.
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato.



"Año de la Independencia y Grandeza de México"

Tesorería Municipal

Oficio: DCIP-UCPI/0096/2021
Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 3 de febrero de 2021

Licenciado Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de
Acceso a la Información Pública del
Municipio de Guanajuato
Presente

Por medio del presente, en atención a su oficio U.A.I.P. **0461/2021**, de 29 de enero de 2021, una vez analizada la solicitud de mérito le informo lo siguiente.

Con respecto a la solicitud de la **C. Alison Álvarez**, en la que solicita:

- *"Requiero la última fecha de actualización de los bienes inmuebles y su valor que están contenidos en el Catastro municipal de acuerdo a la fracción XVI del artículo 130 de la Ley Orgánica municipal. Gracias. Es atribución de la Tesorería."* (SIC)

Referido lo anterior, le informo sobre los requerimientos de la ciudadana.

- **"Requiero la última fecha de actualización de los bienes muebles"**. (SIC)

Le informo que la actualización de los registros de los bienes inmuebles que corresponden a este municipio, se lleva a cabo diariamente, es decir, la última fecha de actualización es al día de hoy 3 de febrero de 2021, es así ya que, diariamente se da apertura a cuentas prediales; el padrón es un sistema de datos que amerita su diaria actualización, dadas las funciones y aplicaciones para las cuales se utiliza.

- **"Valor que están contenidos en el Catastro municipal de acuerdo a la fracción XVI del artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal"**. (SIC)

No es posible que esta dirección a mi cargo remita a la **C. Alison Álvarez**, la información que solicita, pues el ciudadano no refiere el motivo por el cual solicita dicha información, tampoco así, refiere con qué personalidad jurídica o cuál es el interés jurídico que ostenta a efecto de que se le otorgue información y/o registros (número de cuenta predial, nombres de los titulares contribuyentes, valores de los inmuebles) que pertenecen a los contribuyentes en calidad y posesión de sujetos obligados, así mismo, no anexa identificación personal alguna que permita abundar en la personalidad que ostenta. Ante tales acontecimientos, le informo que los datos y registros de los contribuyentes alojados en esta dirección a mi cargo, son considerados como confidenciales los cuales están protegidos de conformidad con las leyes en materia de Protección de Datos Personales

en Posesión de Sujetos Obligados.



El hecho de proporcionar los valores de los inmuebles entre otros datos inherentes a estos valores, que requiere sin demostrar y justificar el motivo o interés jurídico por el cual lo solicita dicha información, aunado que no demuestra la personalidad, pone en riesgo la seguridad de los contribuyentes respecto a los derechos de sus bienes inmuebles, pues dicha información puede ser utilizada en perjuicio de los contribuyentes afectando los derechos que resulten, así mismo, el hecho de que esta dirección divulgue datos como los que solicita el ciudadano sin la atención debida en cuanto a la acreditación de la personalidad jurídica, supone un riesgo de contraer sanciones económico administrativas para esta dependencia.

Ante la negativa de **no** entregar dato o registro alguno a la C. **Alison Álvarez**, ampliando el motivo y sustento de la negativa, es pertinente señalar que, no es posible que los nombres, domicilios y números de cuentas prediales de los contribuyentes y/o propietarios de los **inmuebles o lotes, así mismo, los generales con respecto a sus propiedades (medidas, colindancias, valor fiscal, ubicación, y cualquier otra información con respecto a los inmuebles)**, sean proporcionados al solicitante, ya que son datos considerados como **personales**, y que esta dirección a mi cargo mantiene como **confidenciales**, toda vez que ponen en **riesgo la seguridad** primeramente, de los contribuyentes y en segundo lugar a esta Dirección de Catastro, ya que, los datos personales proporcionados por los contribuyentes **son entregados a esta dirección a mi cargo, con el único fin de integrar la información necesaria para la elaboración y administración del padrón catastral con motivo de la recaudación del impuesto predial**, entre otros servicios que presta esta dirección a mi cargo; lo es así ya que, **podría generar una ventaja personal indebida en perjuicio de alguien, que en este asunto son los contribuyentes**, aunado a que, podemos considerar que la integración del padrón catastral es un estudio con investigación permanente debido a la información que se recibe y se genera, gracias a los trabajos técnicos que se realizan en campo y administrativos, con motivo de la gestión del catastro.

Los datos personales de los contribuyentes y/o propietarios son considerados como confidenciales, toda vez que, en el párrafo anterior se realizó el análisis correspondiente del caso y que hacen valer **la prueba del daño**.

Lo anterior, con fundamento en las siguientes leyes y artículos.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Artículo 58. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 59. Los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de realizar la declaración de inexistencia o de incompetencia, de solicitar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, y el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar dichas determinaciones de conformidad con la Ley General, a lo dispuesto por esta Ley y al Reglamento en la materia del sujeto obligado.

Artículo 60. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por





Ayuntamiento 2018 - 2021



"Año de la Independencia y Grandeza de México"

Tesorería Municipal

Oficio: DCIP-UCPI/0095/2021

Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 3 de febrero de 2021

actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, los titulares de las unidades administrativas deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, debe señalar el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 61. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 62. *La información clasificada como reservada, según el artículo 73 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.*

Artículo 63. *Los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán excepcionalmente ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II del artículo 72 de esta Ley, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 73 de esta Ley y que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Pleno del Instituto, debidamente fundada y motivada aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.*

Artículo 64. *Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el Capítulo II de este Título, y deberán acreditar su procedencia.*

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 65. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se actualicen los siguientes supuestos:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; y

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 67. *Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos por esta ley, como información clasificada.*

En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 68. *Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información,*

"Año de la Independencia y Grandeza de México"

Tesorería Municipal

Oficio: DCIP-UCPI/0095/2021
Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 3 de febrero de 2021

Derivado de lo que señalan los preceptos anteriormente citados, solicito a esa Unidad a su cargo, tenga a bien a valorar los motivos por los cuales esta dirección no puede proporcionar dato alguno de lo solicitado por la **C. Alison Álvarez**, toda vez que, se motiva, justifica y fundamenta la prueba del daño, de conformidad con el artículo 61, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así mismo, el artículo 8 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio de Guanajuato.

Sin otro particular. Respetuosamente.

Atentamente

Arquitecto Francisco Javier Carrillo Gallardo
Director de Catastro e Impuesto Predial